



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 28 de 8 de junio de 2005, autoriza al Director de Gestión de Recursos Financieros para que a partir del 2 de mayo en adelante y por esta exclusiva ocasión, incluya en el rol de pago de los funcionarios o trabajadores, que laboran en Planta Central y en la Dirección Provincial de Pichincha, la cantidad de dos dólares que será entregada hasta el día anterior en que entre a funcionar el comedor del MAG (Art. 1); estableciendo que determinarán los valores, previa revisión y verificación de las listas firmadas (Art. 2); y, encarga la ejecución de lo estipulado a autoridades de este Ministerio.

Que en oficio 37-ASOMAG-P, de 17 de octubre de 2005, el Lic. Edgar Leiton, Presidente de la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Pichincha, expone que por la terminación del Contrato de Administración del Comedor de la Institución y hasta que las autoridades determinen el procedimiento a seguir en esta materia, solicita disponer la entrega del valor por concepto de alimentación, en los roles individuales de pago, como en ocasión anterior ya se efectuó y que por la encuesta realizada, la mayor parte del personal considera pertinente la propuesta;

Que mediante memorando 2040 DGDO-RH, de 9 de noviembre de 2005, el Ing. Agr. Miguel Meléndez, Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, solicita que el Director de Asesoría Jurídica, disponga cumplir los trámites necesarios, para atender el pedido del dirigente que representa a ASOMAG Pichincha; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Art. 1.- **REFORMAR** el contenido del art. 1 del Acuerdo No. 28 de 8 de junio de 2005, con el objeto de suprimir los términos: "a partir del 2 de mayo del 2005, en adelante y por esta exclusiva ocasión".



*Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador*

Art. 2.- **DISPONER** que continúan vigentes las condiciones del mismo Acuerdo 28, en el art. 2, para determinar valores previa revisión y verificación de listas firmadas; así como el encargo del art. 3, para ejecución de lo ordenado con ese instrumento.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de que sea publicado en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a **16 NOV. 2005**

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastos
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA